

Notificada en Estado No. 16 del 14 de junio del 2022 Juan Eduardo Daza Barreto Secretario

Cabrera, trece (13) de junio del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICACIÓN 25120 4089 001 2019 00028 00

DEMANDANTE: ILSON HERLAN BELTRÁN ROMERO

**DEMANDADO:** WILSON MARIN BELTRAN ROMERO Y OTROS

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá remitió nota devolutiva impresa el 07 de marzo del 2022, señalando: "(...) en la sentencia en el segundo artículo del resuelve se ordena oficiar al señor registrador para cancelación de la inscripción de la demanda y que dicha medida se había comunicado mediante oficio No. 266 del 31-05-2019 que no es el que aparece en el folio de matrícula inmobiliaria donde se inscribió la demanda, una vez subsanada favor ingresar nuevamente para hacer el respectivo artículo 3 literal d de la ley 1579 del 2012 (...)".

El artículo 286 del Código General del Proceso establece que "(...) toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...) si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso (...) lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de está, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella (...)".

En el asunto bajo estudio, encuentra el Despacho que la petición se ajusta a la norma antes anotada y en efecto existe un error en el numeral segundo de la sentencia, la medida fue comunicada mediante el oficio 271-2019 del 31 de mayo del 2019 y no con el oficio 266-2019 del 31 de mayo del 2019.

Así las cosas, a efectos que se cumpla la sentencia proferida el pasado 11 de noviembre del año 2021, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera,

## RESUELVE

**PRIMERO: CORREGIR** el numeral segundo de la sentencia del 11 de noviembre del 2021, la cual quedará así:

**SEGUNDO: DECRETAR.** La cancelación de la inscripción de la demanda, oficiese al señor registrador haciéndole saber que dicha medida se comunicó mediante. Oficio Nº 271-2019 del 31 de mayo del 2019.

TERCERO: Manténgase incólume los demás puntos de la sentencia

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA JUEZ

a. Ru Ru S.

Notifiquese esta decisión a las partes por aviso